

# LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Casado Caballero Vanessa  
Departamento de Derecho Internacional Público  
Universidad Pablo de Olavide  
[vcascab@upo.es](mailto:vcascab@upo.es)

## RESUMEN

La trata con fines de explotación sexual se ha convertido en la esclavitud del siglo XXI. La misma afecta fundamentalmente a millones de mujeres, niñas y niños y sus dimensiones de género son incuestionables. En este sentido, la explotación sexual del ser humano se puede producir a través de diversos mecanismos, de los que se pueden destacar entre otros, la pornografía, el matrimonio forzado, la esclavitud sexual, los espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución. Es decir: la mayor parte de la explotación sexual en el mundo es de mujeres y se produce a través de la prostitución y quienes consumen cualquier tipo de explotación sexual y fundamentalmente prostitución son con carácter general hombres. En base a lo dicho, llama poderosamente la atención como ambas cuestiones: trata con fines de explotación sexual y prostitución, son definidas en los instrumentos legales internacionales desde un punto de vista objetivo e impermeable a las cuestiones de género. Por ello, en este estudio se propone un análisis de ambas categorías así como de las causas y elementos obstaculizadores para su erradicación desde una perspectiva de género, con la finalidad de ofrecer un imagen global de esta manifestación de la violencia que se dirige contra nosotras o nos afecta desproporcionadamente por el simple hecho de ser mujeres.

## PALABRAS CLAVE

Trata, explotación, prostitución, regulación internacional, género, pobreza, exclusión social, discriminación, niñas, invisibilización, impunidad, precarización, crisis, Norte, Sur, delincuencia, transnacional, crimen organizado.

## 1.- TRATA . DEFINICIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DATOS ESTADÍSTICOS

La trata aparece definida en todas sus manifestaciones en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas<sup>1</sup> que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, realizada en Nueva York en noviembre de 2000 y ratificada por nuestro país en 21 e febrero de 2.002. Dicho instrumento tiene como finalidad promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, entendiéndose como tal, aquella llevada a cabo por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la mencionada Convención y con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

El artículo 3 del mencionado Protocolo de Palermo establece que por trata se entenderá :

*“ a) ...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

*b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*

*d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años”.*

En idénticos términos se manifiesta el Convenio de Europa sobre la Trata de Seres Humanos<sup>3</sup> de mayo de 2005, ratificado por nuestro país el 2 de abril de 2.009 y que tiene como virtualidad, entre otras cosas, la creación de un mecanismo de seguimiento específico<sup>4</sup>.

También nuestro Código Penal, incorpora por primera vez tras su reciente reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, un título específico, el Capítulo VII bis, sobre la Trata de Seres Humanos, así el artículo 177 bis establece que:

*1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de*

<sup>1</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

<sup>2</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York, 15 de noviembre del año 2.000.

<sup>3</sup> Consejo de Europa. Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, Varsovia, 16 de mayo de 2.005.

<sup>4</sup> Este mecanismo se denomina grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos, conocido por sus siglas en inglés como GRETA. Su estructura y competencias se desarrolla en el Capítulo VII del Convenio.

*seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiére, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:*

*1. La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*

*2. La explotación sexual, incluida la pornografía.*

*3. La extracción de sus órganos corporales.*

*2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*

*3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*

El mencionado artículo desarrolla también un tipo agravado estableciendo que se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo entre otras circunstancias cuando:

*1. Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;*

*2. La víctima sea menor de edad;*

*3. La víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.*

4. Cuando quienes realicen estos actos lo hagan prevaliéndose de su condición de autoridad, agente o funcionario público, circunstancia esta que además conlleva la inhabilitación absoluta de seis a doce años.

5. Cuando estemos ante una red de trata, es decir, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades, en cuyo caso además se procederá a la inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena. La pena además se aplica en su mitad superior en el caso de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones de estas redes. Y señala que si se dieran más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

Dicho artículo incluye de manera muy acertada, a las personas jurídicas, indicando en su apartado séptimo que se les impondrá, entre otras posibles, la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido.

Además, se recogen como categorías delictivas la provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos. Y sobre todo se señala que las penas previstas son compatibles con aquellas que correspondan, en su caso, por cualquier delito cometido contra la ciudadanía extranjera, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación, estableciendo que las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo nuestro derecho y que

sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales del Código Penal al respecto, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

Por lo tanto de las anteriores definiciones lo primero que podemos decir es que:

- La trata aparece definida como un fenómeno complejo que integra numerosas modalidades de comisión.
- Que a pesar de lo dicho en cualquiera de las definiciones queda claramente establecido que como categoría general delictiva la finalidad de la trata es la explotación del ser humano a través, entre otros formas de:
  - *Los trabajos o servicios forzados*
  - *La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud*
  - *La servidumbre*
  - *La extracción de órganos*
  - *La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual*
- Que la definición de trata, incluida la trata con fines de explotación sexual se hace desde una perspectiva neutral sin análisis de género y cuestiones como el género mayoritario de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, sean estas menores o mayores de edad, o el género de quienes consumen esa explotación sexual, quedan omitidas.

Sin embargo, la trata se considera una manifestación de la violencia de género desde los años 90, pues la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>5</sup> establece en su artículo 1 que se entenderá como violencia de género *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo<sup>6</sup> femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”* y la recoge de manera específica como manifestación de esa violencia de género junto a la prostitución forzada en su artículo 2.b.

La trata con fines de explotación sexual aparece como intrínsecamente unida al género en los primeros documentos internacionales sobre la materia, así:

- El Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904 (referido a las mujeres europeas y en la que se endurecían las penas para quienes comercien con la venta de mujeres europeas, pasando de ser sanciones meramente administrativas según el Acuerdo del año 1904 a sanciones penales en el de 1910).
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910.

<sup>5</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada mediante Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

<sup>6</sup> Género en la versión original del texto en inglés.

- Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910.
- Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niñez de 1921, se recoge el derecho de todas las mujeres y menores de edad (sin importar la procedencia) a estar libres de cualquier tipo de esclavitud.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933.
- Protocolo firmado en Lake Success Nueva York el 12 de noviembre de 1947 para enmendar el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

Pero es más, con independencia de los textos legales, la realidad actual muestra que a pesar de que tan sólo se puedan manejar cifras parciales y aisladas en relación a la magnitud del fenómeno:

- Millones de personas son objeto de trata en el mundo con diversos propósitos.
- Según datos proporcionados por la Organización de Naciones Unidas en el Foro Global UNODC contra la Trata de Personas en febrero del año 2008, la trata de seres humanos genera en torno a 10 billones de dólares, siendo por lo tanto el tercer negocio más lucrativo del mundo.
- El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estima que más de 4 millones de mujeres son vendidas anualmente para cualquiera de estos tres fines: prostitución, esclavitud o matrimonio, y que dos millones de niñas son introducidas en el comercio sexual. En concreto se estima que en relación a las víctimas de trata: el 43% es explotada sexualmente, el 32% es explotación laboral y un 25% sufre una mezcla de ambos tipos;
- La población mas vulnerable a la trata son las personas menores de 18 años, especialmente las chicas.
- La mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres de entre 18 y 25 años y en el mundo provienen prioritariamente de: Albania, Bielorrusia, China, Lituania, Nigeria, Moldavia, Rumania, Rusia, Tailandia y Ucrania. En España son provenientes de Brasil, Bulgaria, Colombia, Ecuador, Nigeria, Ucrania, Rusia o Rumania.

Lo anterior no puede resultar extraño si partimos de que la trata de personas, aún siendo un fenómeno complejo, tiene sus raíces en la exclusión social, el abuso, la violencia y la pobreza, cuestiones éstas históricamente feminizadas y desgraciadamente muy agravadas en la actualidad a consecuencia de la crisis económica y financiera mundial.

Por otra parte, la trata con fines de explotación sexual también se ve afectada por los conflictos bélicos y las catástrofes naturales, que suelen agravar las condiciones sociales en las que vive la población de las zonas afectadas y muy especialmente de las mujeres. De hecho, según refiere el Estudio Exploratorio sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual en España de la Federación Española de Mujeres Progresistas, *“en América Latina el fenómeno se remonta a la época de la conquista cuando, los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra,*

*tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, dando origen así al comercio sexual*<sup>7</sup> y sin necesidad de retrotraernos a épocas tan remotas, la práctica de utilizar a las mujeres como botín de guerra se ha visto repetida durante todos los conflictos bélicos que se han producido en nuestra historia más reciente como el de los Balcanes, Ruanda, Sierra Leona, Darfur, etc...

Durante la segunda guerra mundial la trata de mujeres con fines de explotación sexual, la prostitución forzada y la esclavitud sexual o la violación como arma de guerra fueron realidades internacionalmente reconocidas e indiscutibles, aunque no judicializadas, perpetradas además desde todos los bandos en conflicto.

Según alertaron varias agencias internacionales como UNICEF y organizaciones no gubernamentales como Save the Children, tras el maremoto del Sudeste asiático en diciembre del año 2.004 las víctimas de trata y especialmente de trata con fines de explotación sexual crecieron de manera alarmante en esta zona del mundo a consecuencia de la gran cantidad de huérfanas y huérfanos que dejó esta catástrofe natural y debido a una mayor precarización de las condiciones de vida que empujó a muchas mujeres a la prostitución o las convirtió en presas más fáciles de las redes instaladas y operativas en un área geográfica que además obtiene enormes ingresos del turismo sexual<sup>8</sup>. La misma situación se ha repetido en Haití tras el terremoto de enero de 2.010.

De hecho, tanto los conflictos bélicos, como las misiones de reconstrucción de la paz o eventos deportivos como los mundiales de fútbol, todos ellos con innegables diferencias entre unos y otros, existe una coincidencia clara, y es que en todos implican grandes concentraciones de hombres. Este hecho parece ser también un elemento determinante para la trata con fines de explotación sexual o para su incremento, y pone de relieve la importancia de entender que estamos hablando de un delito en el que el género de la víctima y de quien explota no puede ser invisibilizado si pretendemos adoptar medidas para su erradicación. Para ilustrar un poco lo dicho, sirva como ejemplo que durante el Mundial de Fútbol en Alemania en el año 2.006, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa expresó su preocupación por la posibilidad de que entre 30.000 y 60.000 mujeres y niñas fueran objeto de trata con fines de explotación sexual durante el mismo para abastecer la mal llamada "industria del sexo" en aquel país, lo que desencadenó una campaña mundial de Amnistía Internacional llamada "Tarjeta Roja a la Trata de Personas".

También como acertadamente recoge el informe sobre la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con fines Sexuales realizado como contribución del ECPAT Internacional al III Congreso Mundial para la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes<sup>9</sup>, tras el conflicto armado que tuvo lugar en Kosovo y la instauración de una misión

<sup>7</sup> Federación Española de Mujeres Progresistas: Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual, Estudio Exploratorio, p.35.

<sup>8</sup> Algunas estadísticas revelan que el 23% de los hombres que viajan a Tailandia lo hacen con la intención principal de mantener relaciones sexuales y que el 47% no las descarta aunque no son su propósito principal. Estas estadísticas varían según las nacionalidades de los hombres encuestados, así por ejemplo, en el caso de los turistas alemanes la encuesta reflejó que visitaron Tailandia, Filipinas, Kenia, Brasil y República Dominicana, con la motivación principal de mantener relaciones sexuales en un 20,4% de los casos y manifestando un 68 % de los mismos que estaban abiertos a dicha posibilidad. Lo que no deja de resultar "curioso" viniendo de un país en el que la prostitución es legal y está regulada. Se calcula que de 10 a 14% del producto interno bruto de Tailandia proviene de la "industria del sexo" y, aunque este país tenía la peor situación en los años 90, la Organización Internacional de Trabajo informaba que en las Filipinas, Malasia e Indonesia se encontraban en una situación similar.

<sup>9</sup> ECPAT Internacional. informe sobre la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con fines Sexuales

de paz en dicho territorio *“fue evidente que el número de mujeres (adultas) víctimas de trata en esta provincial decreció luego que las NNUU prohibieron a los miembros de las fuerzas de paz frecuentar establecimientos que se sospechaba servían de burdeles”*.<sup>10</sup>

En definitiva, la trata con carácter general y en espacial, la trata con fines de explotación sexual, como cualquier realidad objeto de análisis no es insensible al género sobre todo si tenemos en cuenta que como elementos determinantes de la misma se encuentran una cultura patriarcal y neoliberal en la que cualquier cosa es consumible si con ello se satisface una supuesta necesidad del hombre.

## **2.- LA TRATA COMO FENÓMENO MUNDIAL**

***“...El consumo de servicios sexuales es un acto especialmente marcado por el género: es algo que hacen los hombres como hombres...”***

***Comité Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos: Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y de la Perspectiva de Género. Párrafo 64 del Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda***

### **A. Perfiles de las víctimas**

Los primeros textos legales de ámbito internacional que trabajan en la erradicación de la trata, lo hacían tomando como referencia el perfil mayoritario de las víctimas a principios del siglo XX, lo que dio lugar a la expresión trata de blancas, con la que básicamente se hacía referencia a las mujeres europeas que fueron trasladadas a países de Europa del Este, África y Asia para ser prostituidas, vivir en concubinato y otras formas similares de esclavitud.

Dicho perfil, aún siendo muy diferente al actual, mantiene aún grandes rasgos comunes con el mismo y ello porque aunque al día de hoy ya no podemos decir que el color blanco de la piel de la víctima de trata sea el mayoritario, lo cierto es que el género, las condiciones de precariedad, exclusión y vulnerabilidad de quienes la padecen siguen siendo idénticas.

El perfil de la víctima de trata en España es el que sigue:

- Mujer
- En su mayoría inmigrante en situación de irregularidad administrativa, procedentes de países con graves problemas de desarrollo, débiles o bien afectados por catástrofes naturales o humanas como: Brasil, Bulgaria, Colombia, Ecuador, Nigeria, Ucrania, Rusia o Rumania.
- Con una tendencia reciente a la reincorporación a la prostitución de mujeres nacionales
- Mujeres jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 35 años, con una tendencia cada vez mayor a la presencia de mujeres muy jóvenes y menores de edad.

<sup>10</sup> DOTTRIDGE, Mike (comisionado por ECPAT Internacional), 2.008. Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con fines Sexuales

- Nivel educativo medio- bajo, salvo en los casos de mujeres de Europa del Este y cada vez menos frecuente en mujeres de procedencia latinoamericana.
- En situación de pobreza o en riesgo de exclusión social en su país de origen y en el de recepción.
- Con cargas familiares: ya sea en su país de origen y/o en el de destino. Como cargas familiares más habituales nos encontramos hijos exclusivamente a su cargo por abandono del padre de familia o por la situación de desempleo del mismo, familiares enfermos que no pueden pagar tratamientos en aquellos lugares en los que la sanidad no es pública, mujeres que son la única fuente de ingreso de la familia por diversos motivos, etc...
- Elevada incidencia de los siguientes factores psicológicos:
  - Baja autoestima de las mujeres
  - Antecedentes de maltrato
  - Antecedentes de abuso sexual
  - Antecedentes de prostitución si quiera puntual en su propio país de origen

Si embargo, uno de los principales problemas para identificar a las víctimas de trata con fines de explotación sexual es que raramente las mismas se perciben como tal y cuando lo hacen, los elementos obstaculizadores para que lo verbalicen o se pueda intervenir con ellas son tantos y tan poderosos, que muchas veces el recurso a los indicadores se constituyen en la única vía aproximativa. Al respecto, se puede decir que sin embargo y aunque existen algunos protocolos para la identificación de víctimas de trata, estos no están ni desarrollados ni implantados a nivel nacional.

Una buena sistematización de los indicadores de trata aparece en la Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las Personas Víctimas de Trata con Fines de Explotación de la Red Española contra la Trata de Seres Humanos<sup>11</sup>, muy parecidos a los manejados por el Departamento de Estado para Asuntos Mundiales de Estados Unidos<sup>12</sup>. El documento de la red los clasifica como :

a. Indicios generales, entre los que se destacan:

1. *Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.*
2. *Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.*
3. *O incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su "trabajo"<sup>13</sup>.*

b. Indicios en el entorno, entre los que se destacan:

1. *Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el que "trabaja", incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc.*

<sup>11</sup> Red Española contra la Trata de Personas, 2.008. Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. <http://www.redconlatrata.org>

<sup>12</sup> Oficina para la Vigilancia y la Lucha contra la Trata de Personas, perteneciente a la Oficina de la Subsecretaría de Estado para Asuntos Mundiales, Departamento de Estado de Estados Unidos, 2.004. ¿Cómo puedo reconocer a las víctimas de la trata de personas?, Washington DC.

<sup>13</sup> Las comillas son propias.



2. *Nunca se ve a las mujeres abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas.*
3. *O el hecho de que las víctimas viven en el establecimiento en el que “trabajan”, como el prostíbulo o el club, o son transportadas bajo vigilancia de sus viviendas a su lugar de “trabajo”, entre otros.*

c. *Indicios no verbales, entre los que se destacan:*

1. *Las víctimas presentan reticencias o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones*
2. *Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moretones u otros signos de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras).*
3. *Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables, entre otros.*

e. *Indicios verbales que pueden surgir durante la entrevista, entre los que se destacan:*

1. *Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro.*
2. *Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su “traductor”, persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista, entre otros.*

f. *Indicios en la salud física de la víctima, entre los que se destacan:*

1. *Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.*
2. *Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.*
3. *Moratonos, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente y señales de violación o abuso sexual, entre otros.*

g. *Indicios médicos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación sexual*

1. *Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.*
2. *Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.*
3. *Abusos sexuales o violación.*

h. *Indicios en la salud mental de la víctima*

- *Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad.*
- *Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos del sueño.*

Este catálogo no está cerrado y de hecho existen otros indicadores que pueden revelar que estamos ante una víctima de trata, como el propio itinerario del viaje, el desconocimiento por parte de la mujer de elementos fundamentales del mismo o de la propia llegada al país en el que es explotada, la coincidencia de nombres, prácticas y clubes entre unos casos y otros, etc...

## B. Elementos en la trata

Pero no sólo las víctimas constituyen un elemento fundamental de la trata con fines de explotación sexual, sino que la misma incluye igualmente otros elementos de una importancia fundamental tanto en los países de origen, como en los países de tránsito y en los países en destino, destacándose en el caso de estos últimos a quienes consumen cualquier tipo de explotación sexual y de manera relevante los consumidores de prostitución.

Antes de comenzar a hablar sobre los mencionados elementos conviene hacer dos precisiones preliminares:

En primer lugar, en la trata cualquiera que sea su fin, no se exige el elemento de la transnacionalidad, por lo que el país de origen, de tránsito y de destino pueden ser coincidentes con el de la propia nacionalidad de la víctima.

Este es precisamente uno de los elementos que diferencia la trata de seres humanos del delito de tráfico de inmigrantes que sin embargo nuestro Código Penal confundía hasta su última reforma. En tal sentido el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de NNUU contra el Crimen Organizado Transnacional, y define el tráfico ilícito de inmigrantes como:

*“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*

Si bien es cierto que en muchos casos tráfico y trata están fuertemente interrelacionados, no todas las situaciones de tráfico llevan aparejada una situación de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y los factores que nos permiten diferenciar ambos fenómenos son los siguientes:

- Consentimiento: El tráfico ilegal de personas, pese a desarrollarse a menudo en condiciones degradantes o peligrosas, implica el consentimiento de las mismas a ponerse en manos de la red de traficantes. La trata no es consentida o, de haber mediado consentimiento inicial, el mismo se ha producido mediante coacción, engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad.

- Explotación: El tráfico ilegal termina con la llegada de los traficados a su destino. La trata implica una posterior explotación de la víctima con la finalidad de obtener beneficios económicos, es decir, el lucro se obtiene mediante una explotación continuada.

- Transnacionalidad: El tráfico ilegal de inmigrantes es siempre transnacional mientras que la trata puede producirse en el interior del mismo país.

A pesar de lo dicho resulta interesante recurrir a los mapas sobre países de origen, tránsito y destino para comprobar como las víctimas de trata provienen precisamente de zonas del mundo poco favorecidas con fuertes índices de pobreza, desestructuración estatal y discriminación, y como los países de destino coinciden con aquellos más desarrollados económicamente. España que tradicionalmente había sido un país de tránsito se convirtió en los años 90 en uno de los principales países destino gracias a un grave olvido de nuestro legislador que en dejó sin tipificar el proxenetismo en nuestro Código Penal en la reforma del mismo en el año 1995 para los supuestos de prostitución “voluntaria”, por lo que las redes para la explotación sexual de mujeres crecieron de manera alarmante.

En segundo lugar, la explotación sexual del ser humano y especialmente de las mujeres adquiere múltiples manifestaciones, que implican la mercantilización del cuerpo humano como objeto sexual y que pueden comprender la pornografía, el matrimonio forzado, la utilización de mujeres en espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución.

La mayor parte de la explotación sexual de mujeres y jóvenes en el mundo y del ser humano con carácter general, se produce a través de la prostitución. En tal sentido, deslindar prostitución de trata con fines de explotación sexual es posible sólo desde un punto de vista teórico, pues si bien es cierto que no todas las mujeres en situación de prostitución han sido víctimas de trata si es cierto que esta última existe para abastecer fundamentalmente al mercado prostitucional. Los innegables lazos entre una y otra estaban muy claros para los legisladores internacionales cuando el perfil de la trata era el de la mujer europea y de hecho, la trata era asociada de manera inevitable a la prostitución, con independencia de si la misma era forzada o no, en uno de los primeros textos legales internacionales sobre la materia. En concreto el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, hecho en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950 y ratificado por nuestro país, establecía que *“la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad...”*. Esta situación comenzó a cambiar internacionalmente y se empezó a distinguir entre trata y prostitución y entre prostitución voluntaria y forzada cuando el perfil de las víctimas de trata y de las mujeres en situación de prostitución deja de ser el de mujer europea.

Es más, la Ponencia sobre el estudio de la prostitución en nuestro país, cuyo informe fue aprobado el 17 de abril de 2007 por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades<sup>14</sup>. En su capítulo II, dedicado al “Diagnóstico de la situación” se afirma que: *“La prostitución se ha convertido en un lucrativo negocio que está bajo el control de mafias criminales de ámbito transnacional que trafican con mujeres de la misma forma que lo hacen con armas o drogas. La relación entre tráfico y prostitución es muy estrecha, tal como recogen diferentes informes de instituciones y organismos internacionales y como podemos comprobar por los datos de que disponemos facilitados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. La situación de la prostitución en España se caracteriza por su invisibilidad debido a la clandestinidad en la que se desarrolla y que es la causa principal de su desconocimiento”*.

Pues bien, siguiendo con los elementos de la trata, estos suelen incluir a personas en destino que se encargan de identificar y captar a las posibles víctimas de trata, así como de resolver la posible burocracia administrativa que conlleve el traslado de la persona de un lugar a otro o la ocultación de la misma hasta que se produzca su salida. Elementos en tránsito que son aquellos que se dedican al transporte de las víctimas de trata de un lugar a otro y que pueden incluir a guardias transfronterizos, dueños de clubes y albergues y hoteles en los que instalan a las víctimas si el traslado es largo e incluso transportistas que pueden colaborar en el mismo. Para finalizar, podemos encontrarnos con los elementos en origen que fundamentalmente están representados por los dueños de clubes, pisos y proxenetas que se benefician de la explotación sexual y controlan a las víctimas. Obviamente el grupo de personas que se puede beneficiar la explotación sexual de una mujer puede ser mucho más amplio y puede abarcar a taxistas o chóferes pagados para mover a las chicas de un lugar a otro o captar a posibles “clientes”, los

<sup>14</sup> Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades. Acuerdo de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades por el que se aprueba el Informe de la Ponencia sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Núm. 379 de 24 de mayo de 2.007

hoteles que permiten la explotación sexual en sus recintos sin que ellos mismos sean el lugar en el que normalmente permanecen las mujeres, las salas de fiestas que organizan eventos en los que se explota a mujeres, los miembros corruptos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado así como agentes de inmigración que obtienen beneficios por la explotación sexual de mujeres, etc...

En definitiva, llegado este punto dos conceptos surgen inevitablemente en nuestra cabeza:

- El de red organizada transnacional o mafia
- El de consumidor de explotación sexual.

En cuanto a las mafias, podemos encontrarnos con redes criminales más o menos organizadas y algunas de ellas extremadamente peligrosas. Las mismas suelen moverse en torno determinados clubes cuyos nombre salen insistentemente en las investigaciones criminales sobre la trata.

Las redes criminales más organizadas no sólo se dedican a esta actividad delictiva sino que una vez creada la estructura internacional para delinquir, la misma es empleada para otras actividades ilegales muy lucrativas. Así:

- Las redes albanesas, rumanas y de países de la Europa del Este, muy relacionadas con la trata de seres humanos para la explotación laboral, y sexual, el tráfico ilegal de inmigrantes, pero también en el tráfico de drogas (heroína y marihuana), así como de armamentos y explosivos.
- Redes de crimen organizado norteafricanas, especialmente Marroquíes, Argelinas y Nigerianas, estrechamente vinculadas al tráfico de drogas (cannabis) y la última de las mismas, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.
- Las redes criminales latinoamericanas, especialmente las colombianas, muy relacionadas con el tráfico de drogas (especialmente cocaína) así como con la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas, con fines de explotación sexual.
- Las redes criminales asiáticas, muy vinculadas al mercado de las falsificaciones, al tráfico ilegal de mercancías, al tráfico ilegal de inmigrantes, a la trata para la explotación laboral, o como recientemente se ha descubierto a la trata con fines de explotación sexual para la prostitución en ocasiones en pisos privados.

Es decir, el dinero que obtienen se suele invertir en negocios que de ninguna manera beneficia a la sociedad y a las instituciones democráticas, sino que financian actividades ilícitas y desestabilizan los órdenes democráticos.

Se estima que existen al menos unos 400 bandas de crimen organizado de 35 nacionalidades, algunas de ellas pertenecientes a redes internacionales, operan en nuestro país. En la mayoría de ellas operan también individuos de nacionalidad española, que suponen de hecho el mayor número de arrestados por organismos como la Unidad de Drogas y Crimen Organizado, UDYCO Central, a lo largo del año 2.007.

En cuanto a los consumidores de explotación sexual, no existe un perfil concreto que identifique sociológica, económica o ideológicamente a los mismos y el único dato que parece ser común es que el mismo suele ser en la casi totalidad de los casos un hombre heterosexual.

En relación al consumidor de prostitución en España un informe del sindicato U.G.T<sup>15</sup> en el año 2.005 señaló que se calcula que en nuestro país existen entre 300.000 y 400.000 mujeres se dedican a la prostitución. En nuestro país, existe además un número potencial de consumidores de prostitución que ronda el 30% de la población total masculina y que manifiesta una tendencia constante a incluir a hombres cada vez más jóvenes. Es decir, tal y como recoge el citado informe *“según un estudio del Instituto Europeo para la Prevención del Crimen, se estima que las cifras sobre prostitución en España son muy parecidas a las de Alemania, el otro gran prostíbulo del continente, pese a que España cuenta con la mitad de habitantes que Alemania”*.

La realidad es que quienes consumen prostitución en España, suelen ver en la misma, no un problema de vulneración de derechos humanos, ni de falta de opciones legítimas de vida para quien se encuentra en esa situación, sino el colofón a una noche de “juerga” o a una fiesta con los amigos. Según diversos estudios, estos consumidores se suelen posicionar más por debatir la cuestión desde el punto de vista del libre ejercicio de la sexualidad y están raramente dispuestos a cuestionarse las situaciones que de alguna manera hayan podido empujar a las mujeres a encontrarse en esa situación.

De manera más concreta, el estudio realizado sobre la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres sobre el cliente de prostitución<sup>16</sup>, de un total de 1.000 hombres entrevistados en la Comunidad de Madrid, el 45,8 % eran clientes o posibles clientes de prostitución y de ellos:

- Tenían entre 18 y 30 años: un 9,9%
- Entre 31 y 43 años: un 17,8%
- Entre 44 y 56 años: un 25,10%
- Entre 57 y 69 años: un 18,8%
- 70 años y más: un 37,5%

La mayoría no tenía estudios, aunque un 18,7% de los mismos disponía de una licenciatura y pertenecían a clases sociales muy diversas, no existiendo diferencias importantes por categorías. El estudio concluía que *“todos los grupos de edad, todas las clases sociales, todos los niveles de estudio, y estado civil, con y sin hijos, representan al cliente o prostituidor actual”*.

### **3.- GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. A MODO DE CONCLUSIÓN.**

***Son muchas más las mujeres de los países del Sur que son objeto de trata para la prostitución en los países del Norte, que lo inverso. En los últimos 30 años, y solamente en Asia, la trata de mujeres y niños para su explotación sexual alcanza 30.000 millones de personas.***

**UNICEF**

<sup>15</sup> Departamento Confederal de la Mujer UGT, Secretaría para la Igualdad de UGT, Diciembre 2.005. La prostitución, una cuestión de género.

<sup>16</sup> Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, 2.008. El Cliente de Prostitución de Invisible a Responsable, 3ª Edición, Madrid

Que la violencia de género es un fenómeno global no es ya un secreto. Las estadísticas ofrecen cifras que indican que una de cada tres mujeres del mundo sufrirá algún tipo de violencia simplemente por ser mujer.

No en vano, organizaciones como Amnistía Internacional manifestaron al lanzar su campaña mundial contra la violencia hacia las mujeres en el año 2.004<sup>17</sup>, que la misma constituía la mayor vulneración de derechos humanos en el mundo, que raramente era denunciada y que estaba investida de grandes dosis de impunidad.

La trata con fines de explotación sexual no es más que otra manifestación de esa violencia que afecta de forma desproporcionada a las mujeres por ser mujeres y que además se ve enormemente afectada por algunas cuestiones comunes a todas las variantes de la violencia de género y por alguna en particular que repercute de manera concreta sobre la trata.

Así:

1.- Si bien resulta claro que la globalización no constituye la causa de la violencia de género, lo cierto es que la misma contribuye de manera innegable al incremento de la desigualdad entre mujeres y hombres, generando mayores brechas entre el Norte y el Sur del mundo y consolidando y acelerando las desigualdades entre los/ las más pobres y las personas más ricas.

El fenómeno de la globalización, del que mundialmente se pretendían extraer consecuencias positivas, se ha visto condicionado enormemente por la actual crisis económica y financiera de dimensiones mundiales que de nuevo ha reducido de manera drástica, las oportunidades de las mujeres para alcanzar la igualdad real y efectiva. En este sentido el informe publicado recientemente por la Asociación para los Derechos de la Mujer y Desarrollo (AWID) en relación al impacto de la crisis sobre los derechos de las mujeres, que lleva a cabo un análisis sub- regional de los efectos de la misma desde una perspectiva de género, pone de manifiesto que en zonas como Europa Oriental, en la que precisamente se encuentran algunos de los principales países de origen de la trata en nuestro entorno geográfico más inmediato, estableciendo que : *“Los efectos de la crisis financiera y económica en las mujeres se distribuyen a lo largo del eje de las estratificaciones sociales creadas en los últimos 20 años, produciendo efectos multifacéticos y variados entre las mujeres de distintos grupos sociales”* , así pues *“los efectos de género de la crisis en la nueva clase media impactan particularmente en jóvenes mujeres profesionales de la primera generación nacida después de 1989, que combinan la carrera –por ejemplo en la banca, el turismo o los servicios de consumo, áreas duramente golpeadas por la crisis– con la crianza de los hijos. Debido a la pérdida de ingresos, los crecientes costos de vida y el pago de la deuda hogareña, estas mujeres enfrentan nuevas inseguridades”*, de hecho, señala el estudio que *“Cuando la crisis se extiende a los hogares, las mujeres no solo se ven afectadas por la pérdida de empleos e ingresos, sino que se espera de ellas que vuelquen más tiempo al cuidado y se desempeñen en el trabajo doméstico en condiciones cada vez más precarias. **No es sorprendente que el trabajo sexual se convierta en la principal oportunidad laboral que se abre para las jóvenes**”<sup>18</sup>.*

Es decir, que cuestiones que se están detectando por las ONGs que trabajan en pie de calle en la asistencia a mujeres en situación de prostitución y en la identificación de trata, como

<sup>17</sup> Amnistía Internacional, 2.004. Hacer los Derechos Realidad. Campaña para combatir la Violencia contra las Mujeres. AI: ACT 77/052/2004, Reino Unido.

<sup>18</sup> Asociación para los Derechos de la Mujer y Desarrollo (AWID), 2.011. El impacto de la crisis en los derechos de las mujeres: Perspectivas subregionales. Brief 8: El impacto de la crisis en las Mujeres de Europa Central y del Este.

el incremento de mujeres en situación de explotación sexual y la vuelta a la prostitución de mujeres que la habían abandonado debido a la precarización de las condiciones de vida, los recortes en materia de asistencia social y la falta de expectativas, tienen una dimensión internacional.

2.- Por otra parte, si hemos dicho que la trata con fines de explotación sexual incluye entre sus causas, la discriminación, la pobreza, la vulnerabilidad y la violencia de género que experimentan especialmente las mujeres, en un mundo en el que:

- Según datos del PNUD de los 1.500 millones de personas en pobreza absoluta en el mundo, el 70% son mujeres;
- De los 1.000 millones de analfabetos adultos, las dos terceras partes son mujeres.
- En las mismas condiciones de trabajo, el salario de la mujer es del 30 al 40% menos que el del hombre;
- En los países en vías de desarrollo las mujeres constituyen el 80% de la mano de obra campesina y poseen un 1% de la tierra.
- Las leyes discriminatorias y la impunidad ante la violencia de género aún no han desaparecido del panorama internacional.
- Según la OMS casi la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus maridos o parejas actuales o anteriores, un porcentaje que se eleva al 70% en algunos países y se estima que una de cada cuatro mujeres será víctima de violencia sexual por parte de su pareja en el curso de su vida. La mayoría de las víctimas de agresiones físicas se ven sometidas a múltiples actos de violencia durante largos periodos.

El caldo de cultivo para la trata sigue existiendo sobre todo si tenemos en cuenta que estas diferencias se han visto incrementadas en la actualidad.

3.- Pero además y a diferencia de lo que ocurre con otras manifestaciones de la violencia de género, la existencia de entidades criminales organizadas que se mueven en torno a la trata, complica la lucha para la erradicación de la misma. En tal sentido, en un informe de la Red de Seguridad y Defensa de América Latina sobre la Globalización y el Riesgo del Crimen Organizado Transnacional del año 2.001<sup>19</sup> se señalaba que entre los hechos que facilitan este tipo de delincuencia como fenómeno globalizado se encuentran:

- *La debilidad de las instituciones fundamentales de los estados.*
- *La marginación de importantes sectores en los diferentes grupos sociales.*
- *La modificación de sistemas de comercio tradicionales.*
- *La flexibilización de las voluntades políticas para combatir este fenómeno.*
- *El Incremento de los movimientos migratorios.*
- *La aparición de áreas de libre comercio en diversos lugares del mundo.*
- *Las facilidades para ejecutar las operaciones financieras.*
- *La falta de equidad social y económica entre países desarrollados y en desarrollo*

<sup>19</sup> Red de Seguridad y Defensa de América Latina sobre la Globalización y el Riesgo del Crimen Organizado Transnacional. <http://www.resdal.org/> consultada en abril de 2.011.

- *La permeabilidad de las fronteras internacionales.*
- *La apertura de las economías nacionales.*
- *La velocidad de las transacciones comerciales internacionales.*
- *La corrosión de los valores morales.*
- *La falta de coordinación cooperativa globalizada entre los estados para combatirlo.*
- *La falta de armonía en la legislación específica nacional e internacional para combatir este fenómeno.*
- *La falta de organismos supranacionales para la aplicación de las leyes.*

De consecuencia todos los factores mencionados y en especial aquellos relacionados con las dimensiones internacionales del crimen transnacional son de una importancia fundamental para abordar la cuestión de la trata con fines de explotación sexual no sólo como un grave problema de vulneración de derechos humanos sino como categoría delictiva que requiere un abordaje supranacional. Este enfoque tan sólo es completo si tiene en cuenta no sólo la necesidad de tratar el problema en los países de destino y de tránsito y se trabaja en la causas de la trata en los países de origen de la misma.

4.- En cuarto lugar y rescatando la "teoría del crimen" a nivel microeconómico de Gary Becker, mencionada recientemente en un fantástico artículo de Lourdes Benería y Carmen Sarasúa sobre los "Crímenes Económicos contra la Humanidad"<sup>20</sup>, la probabilidad de que un individuo cometa un crimen depende de: el riesgo que asume, del posible botín y del posible castigo.

Extrapolando lo anterior a la trata con fines de explotación sexual, se puede decir que quienes tratan con mujeres y jóvenes asumen un riesgo que en cualquier caso cargan económicamente sobre la propia víctima, que lo asume en forma de deuda<sup>21</sup>. En este sentido, las evoluciones en las comunicaciones y las mejoras en los desplazamientos internacionales contribuyen a minimizar el riesgo y facilitar la movilidad de las redes.

En cuanto al botín, la trata constituye el tercer negocio más lucrativo del mundo y tal y como ya se ha mencionado genera en torno a los 10 billones de dólares anuales para quienes se benefician de la explotación. La trata con fines de explotación sexual genera ingresos además para un número muy elevado de personas. Así recientemente ha surgido en nuestro país un debate sobre los anuncios de prostitución en la prensa escrita, no sólo por la imagen denigrante que ofrecen de la mujer, en contradicción clara con diversas disposiciones legales imperativas sino por la cobertura que los mismos puedan estar ofreciendo a redes para la explotación sexual de mujeres. Estos anuncios que generan un beneficio para los medios de comunicación que publicitan prostitución que se ha estimado en unos cuarenta millones de euros anuales.

<sup>20</sup> Benería, Lourdes y Sarasúa, Carmen. "Crímenes Económicos contra la Humanidad", El País, 20/03/2011.

<sup>21</sup> Organizaciones que trabajan con víctimas de trata indican que en el caso de España las víctimas de trata están asumiendo deudas con quienes tratan con las mismas, de unos cuarenta y cinco mil euros en el caso de las mujeres de África Subsahariana, especialmente de Nigeria, entre tres mil y seis mil euros en el caso de las latinoamericanas y de unos dos mil euros en el caso de las mujeres de Europa del Este.



El reciente informe sobre Consideraciones jurídicas previas al dictamen del Consejo de Estado sobre la publicidad sexista<sup>22</sup> establece al respecto lo siguiente:

1.- *“los anuncios de servicios sexuales editados por los distintos medios impresos contienen imágenes y mensajes que atentan contra la dignidad de la mujer cuyos servicios ofrecen, implican un trato vejatorio y degradante, vulneran el valor fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres, y pueden favorecer la transmisión de roles y estereotipos contrarios a dichos derechos y valores, y favorecedores de la violencia de género, por cuanto transmiten la idea de un género femenino sumiso, subordinado, servil e inferior”*. Lo anterior, como cita el propio informe estaría en clara contradicción con lo dispuesto en el art. 20.4 de la Constitución española que en el marco de los derechos y libertades fundamentales señala el límite de las mismas en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres<sup>23</sup>, y de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>24</sup>.

2.- *“los contenidos gráficos de este tipo de anuncios “contribuyen a que perviva la idea de la mujer como un mero objeto (objeto sexual en este caso)”, pues “se fomenta la valoración de la mujer sólo en función de sus atributos físicos, no emocionales ni intelectuales, en continuidad con una tradición histórica machista que ha silenciado otros atributos y valores de la mujer para centrarse en las cuestiones puramente físicas y sexuales”*. Lo anterior vulneraría de nuevo disposiciones e la Ley Orgánica de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, con concreto lo establecido en el artículo 10 que considera publicidad ilícita aquella que *utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio*, la Ley para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, en particular lo dispuesto en el artículo 41 que considera publicidad ilícita la que *comporte una conducta discriminatoria* en base a lo establecido en la propia ley, así como la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad<sup>25</sup> cuyo artículo 3.a) establece que se considera publicidad ilícita aquella que *atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4*, incluyendo en la previsión anteriormente mencionada *los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Y todo ello porque *“si la Ley prohíbe la utilización del cuerpo de la mujer como mero objeto desvinculado del producto que se quiere promocionar, debe entenderse como igualmente prohibida aquella publicidad que utilice el cuerpo de la mujer como reclamo directo del propio cuerpo”*.

3.- Dado el acceso “fácil y masivo” y sin límites de edad a los contenidos de estos medios de comunicación, se puede considerar que este tipo de publicidad es *contraria a los derechos de la infancia y la juventud*” consagrados *“como límite por el artículo 20.4 CE”*.

<sup>22</sup> Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, Comisión de Estudios del Consejo de Estado, Informe de 9 de marzo de 2.011

<sup>23</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE número 71 de 23/3/2007, páginas 12611 a 12645

<sup>24</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE número 313 de 29/12/2004, páginas 42166 a 42197

<sup>25</sup> Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. BOE número 274 de 15/11/1988, páginas 32464 a 32467 (4 págs.)

Añadiendo el estudio que dicha publicidad puede incidir negativamente en el desarrollo de las personas menores porque:

a.- *“banaliza de forma rutinaria el ejercicio de la prostitución, al presentarla como algo común y socialmente aceptado.”*

b.- *“puede llegar a favorecer su práctica a una edad temprana”.*

c.- *“puede incitar a su ejercicio o consideración de su ejercicio por parte de las menores”.*

4.- *“la oferta de prostitución en los medios impresos al “transmitir roles y estereotipos de género perpetuadores de desigualdad y subordinación” vulnera los principios, valores, disposiciones y el propio objeto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, citada”*

**5.- “los anuncios que ofertan prostitución pueden encubrir fenómenos vinculados a la trata de seres humanos y a la explotación de mujeres y de niños y niñas”.**

6.- *“los anuncios de servicios sexuales “puede en ocasiones estar amparando o al menos dando carta de naturaleza a una actividad delictiva, penada por nuestro ordenamiento, como es el proxenetismo”.*

Por otra parte, se calcula que en España la denominada industria del sexo mueve cada año 18.000 millones de euros de beneficio neto. Es decir, el botín está asegurado, su valor es incuestionable y del mismo se benefician múltiples sujetos, a veces incluso los estados que permiten, promueven y protegen el turismo sexual dentro de sus fronteras convirtiéndolo en una parte importante del producto interior bruto. Cuestión ésta que podemos comparar con las prácticas de ciertas localidades que permiten, promueven y protegen la existencia de amplias zonas de prostitución sin realizar controles efectivos y periódicos sobre la existencia de redes y víctimas de trata en las mismas o sin cuestionar la frecuencia con la que el nombre de determinados clubes en los perímetros habilitados para el “mercado prostitucional”, aparecen en las investigaciones contra las redes de trata que operan en nuestro país.

5.- Y para finalizar, en relación al posible castigo de los culpables de tratar con mujeres, niñas y niños, es importante resaltar cuestiones como las contenidas en los informes sobre Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil<sup>26</sup>, que indican que *“los delitos relativos al fenómeno de la trata de seres humanos vienen suponiendo un 0’3 % del total de delitos conocidos por la Guardia Civil, una cifra fría que seguramente no refleja la verdadera magnitud del problema, debido a que tal y como se explicará en el presente informe, se sospecha que detrás de muchos casos que no se llegan a denunciar se ocultan auténticas situaciones de trata”.* Es decir, el hecho de que la trata con fines de explotación sexual no esté definida penalmente en muchos países del mundo, como ocurría en el nuestro hasta la reciente reforma del Código Penal, dificulta la persecución de este delito y contribuye a invisibilizar el fenómeno delictivo de la trata de personas.

En la mayoría de los países donde la trata con fines de explotación sexual sí aparece tipificada en sus correspondientes legislaciones, y en clara contradicción con lo establecido en los textos internacionales, sigue siendo la víctima quien soporta el peso del inicio de cualquier tipo de procedimiento judicial y de la correspondiente investigación policial a través de su denuncia. Por otro lado, a pesar de existir guías y manuales para la investigación del delito de

<sup>26</sup> Unidad Técnica de Policía Judicial, Guardia Civil, 2.005. Informe Criminológico Trata de Seres Humanos (con fines de Explotación Sexual)

trata como la recientemente realizada por Naciones Unidas<sup>27</sup>, en algunos países las investigaciones en materia de trata son deficientes y los Estados incurren en responsabilidad internacional por el incumplimiento de obligaciones asumidas internacionalmente, como ha puesto de relieve la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto de Rantsev contra Chipre y Rusia<sup>28</sup> o como recoge periódicamente el Informe sobre Trata de Personas que realiza el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.<sup>29</sup>

Si a ello unimos que aún existe en muchas sociedades una cierta tolerancia a la trata con fines de explotación sexual de mujeres mayores de edad por la tendencia a considerar, especialmente a quienes son explotadas a través de la prostitución, causantes de su propia situación, y que cuando recae algún tipo de condena judicial contra los tratantes de mujeres, la misma no suele tener efectos disuasorios para éstos pues en el equilibrio entre la fuerza de las condenas y las enormes ganancias reportadas por la explotación sexual suelen pesar mucho más las últimas, se puede decir que el posible castigo tampoco supone un obstáculo fundamental para quienes han hecho de la trata con fines de explotación sexual la nueva esclavitud del siglo XXI.

## **CONCLUSIONES**

La trata con fines de explotación sexual es una manifestación más de mayor escándalo contra los derechos humanos en el mundo: la violencia de género. Por ello, como fenómeno se acompaña de las mismas notas que ésta última: extensión desproporcionada, invisibilización e impunidad. Al igual que en otras manifestaciones de la violencia hacia las mujeres se ve agravada por la pobreza y la exclusión social, pero a diferencia de las mismas, también se ve fuertemente condicionada por la existencia de redes criminales organizadas y de ámbito internacional. En un mundo en el que las diferencias sociales se incrementan y la pobreza tiene rostro de mujer, el caldo de cultivo para la trata no desaparecerá, sobre todo si la demanda de quienes promueven la existencia de la explotación sexual continúa en expansión y no es analizada desde un enfoque de género y derechos humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Amnistía Internacional, 2.004. Hacer los Derechos Realidad. Campaña para combatir la Violencia contra las Mujeres. AI: ACT 77/052/2004, Reino Unido

Asociación para los Derechos de la Mujer y Desarrollo (AWID), 2.011. El impacto de la crisis en los derechos de las mujeres: Perspectivas subregionales. Brief 8: El impacto de la crisis en las Mujeres de Europa Central y del Este.

Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, 2.008. El Cliente de Prostitución de Invisible a Responsable, 3ª Edición, Madrid

Department of State. United States of America, junio 2.010. Trafficking in Persons Report 10th Edition.

<sup>27</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC), 2.009. Guía sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje.

<sup>28</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de enero de 2.010. Application no. 25965/04

<sup>29</sup> Department of State. United States of America, junio 2.010. Trafficking in Persons Report 10th Edition.

Departamento Confederal de la Mujer UGT, Secretaría para la Igualdad de UGT, Diciembre 2.005. La prostitución, una cuestión de género.

DOTTRIDGE, Mike (comisionado por ECPAT Internacional), 2.008. Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con fines Sexuales

Federación Española de Mujeres Progresistas: Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual, Estudio Exploratorio.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC), 2.009. Guía sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje

Oficina para la Vigilancia y la Lucha contra la Trata de Personas, perteneciente a la Oficina de la Subsecretaria de Estado para Asuntos Mundiales, Departamento de Estado de Estados Unidos, 2.004. ¿Cómo puedo reconocer a las víctimas de la trata de personas?, Washington DC.

Red Española contra la Trata de Personas, 2.008. Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. <http://www.redcontralatrata.org>

Unidad Técnica de Policía Judicial, Guardia Civil, 2.005. Informe Criminológico Trata de Seres Humanos (con fines de Explotación Sexual)

## **DOCUMENTOS LEGALES**

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York, 15 de noviembre del año 2.000.

Consejo de Europa. Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, Varsovia, 16 de mayo de 2.005.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada mediante Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE número 71 de 23/3/2007, páginas 12611 a 12645

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE número 313 de 29/12/2004, páginas 42166 a 42197

Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. BOE número 274 de 15/11/1988, páginas 32464 a 32467 (4 págs.)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia de 7 de enero de 2.010. Caso Rantsev contra Chipre y Rusia, Application no. 25965/04

## **OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS**

Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades. Acuerdo de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades por el que se aprueba el Informe de la Ponencia sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Núm. 379 de 24 de mayo de 2.007

Red de Seguridad y Defensa de América Latina sobre la Globalización y el Riesgo del Crimen Organizado Transnacional. <http://www.resdal.org/> consultada en abril de 2.011.

Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, Comisión de Estudios del Consejo de Estado, Informe de 9 de marzo de 2.011